DIAGNÓSTICO TÉCNICO No.6981
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO FOPAE No.2013ER14943

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA				SOLICITANTE:
COE:	24	MOVIL:	6	Alcaldía Local de Candelaria
FECHA:	29 de Julio de 2013	HORA:	12:00 A.M.	VIGENCIA: Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

PREDIO:	Calle 9 No.2-37/47 Este	ÁREA DIRECTA:			1000m²		
BARRIO:	Egipto	POBLACIÓN ATENDIDA:			1		
UPZ:	94 - La Candelaria	FAMILIAS:	1	ADULTOS:	1	NIÑOS:	0
LOCALIDAD:	17 – La Candelaria	PREDIOS EVALUADOS:	1				
COORDENADAS:	X:100758,58–Y:99549,80	DOCUMENTO REMISORIO:			CR-16564		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES:

El predio ubicado en la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, para el cual el FOPAE no ha emitido concepto técnico de riesgo, de acuerdo al Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se emplaza el predio en comento presenta amenaza media por fenómenos de remoción en masa.

Según el Decreto 678 de 1994, el predio con nomenclatura Calle 9 No.2-37/47 Este, en el barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, corresponde a un Bien de Interés Cultural del Centro Histórico de Bogotá, Categoría B, es decir que se trata de un inmueble de conservación arquitectónica, el cual por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto deben tener un manejo especial de conservación y protección.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó colapso parcial de la cubierta de la vivienda de la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, predio ubicado en un terreno con pendiente

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

de 15° grados aproximadamente, en el cual se emplaza una edificación de un nivel, con una edad de 200 años aproximadamente, construida en mampostería de adobe, cielorasos en esterilla pañetada y cubiertas de teja de barro y zinc apoyadas sobre entramados de madera. Las cubiertas ubicadas en los costados norte y oriental se encuentran construidos en teja de barro y las cubiertas de los costado sur y occidental se encuentran construidas en teja liviana de zinc, en ambos casos apoyadas sobre entramados de madera, los cuales a su vez se apoyan sobre los muros divisorios y de cerramiento del predio.

El colapso parcial de la cubierta se presentó en el costado nororiental del predio cuyos escombros cayeron hacia el interior del mismo, así mismo, se pudo observar que el resto de la estructura que conforma dicho costado de la cubierta (norte) puede presentar colapso total debido a la edad de la construcción, al deterioro que presenta y por el arrastre que puede llegar a generar las estructuras ya colapsadas. Adicionalmente, se pudo observar que el colapso de la cubierta puede llegar a generar desprendimiento parcial o total del alero y canales metálicas ubicadas hacia el exterior del predio, es decir hacia el andén sur de la Calle 9.

De acuerdo a la inspección visual y evaluación cualitativa realizada a los demás recintos que conforman la edificación, se pudo observar que estos presentan un alto grado de deterioro representado en abombamientos y colapsos parciales de los cielorasos, desprendimientos de pañetes, presencia de goteras y deterioro de los muros de adobe y carpintería de madera.

Dichas situaciones comprometen en la actualidad la estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda en comento, teniendo en cuenta que en el sector afectado se encuentran ubicados los accesos a la vivienda, así mismo, se encuentra comprometida en la actualidad la funcionalidad de una franja de dos metros del andén ubicado frente al predio, ante posibles caídas de escombros provenientes de la cubierta colapsada y/o del alero que hace parte de la cubierta, por lo cual se recomendó al responsable del predio la evacuación temporal y preventiva de la vivienda y a la Alcaldía Local de Candelaria la restricción parcial del andén ubicado frente al predio, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y de tal manera que se garantice la integridad física de habitantes del inmueble, usuarios y transeúntes del sector.

Las razones por las cuales se presentan estas afectaciones posiblemente corresponden a la edad de la construcción y/o deterioro de los elementos que los componen y/o falta de mantenimiento; sin embargo, se resalta que de no tomarse acciones encaminadas a la reparación de los daños identificados en el inmueble durante la visita técnica, es probable que en el corto plazo se presenten colapsos adicionales generando situaciones de riesgo público en el sector evaluado.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

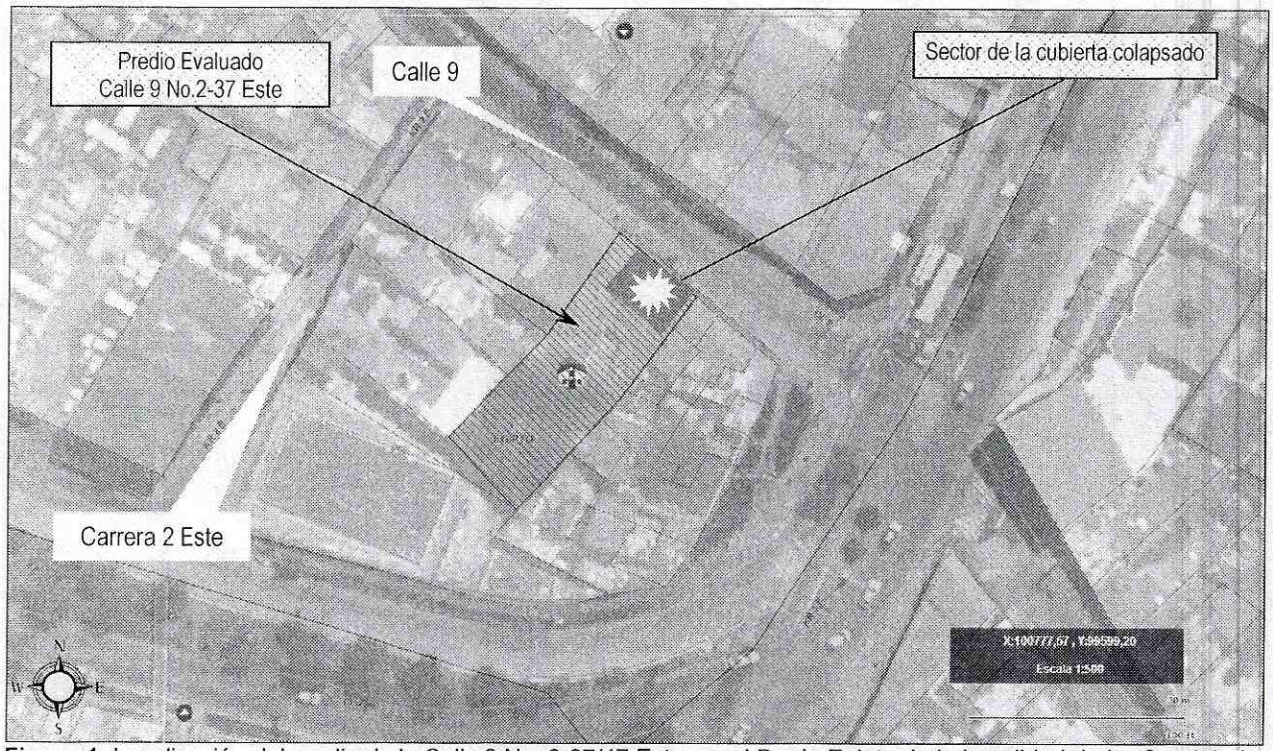
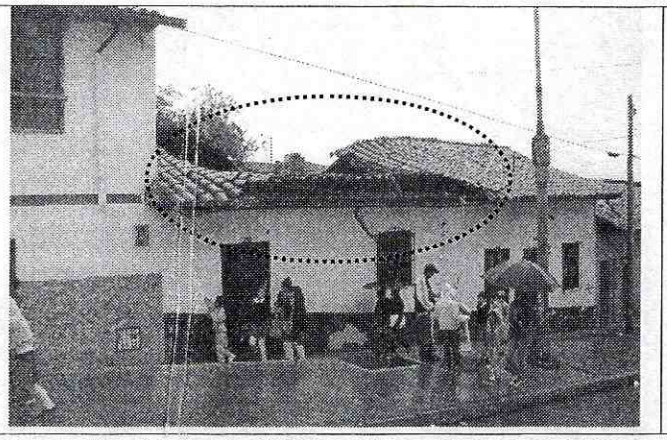
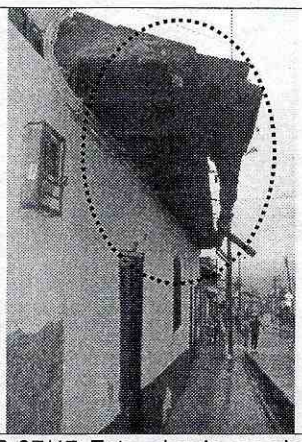


Figura 1. Localización del predio de la Calle 9 No. 2-37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria.

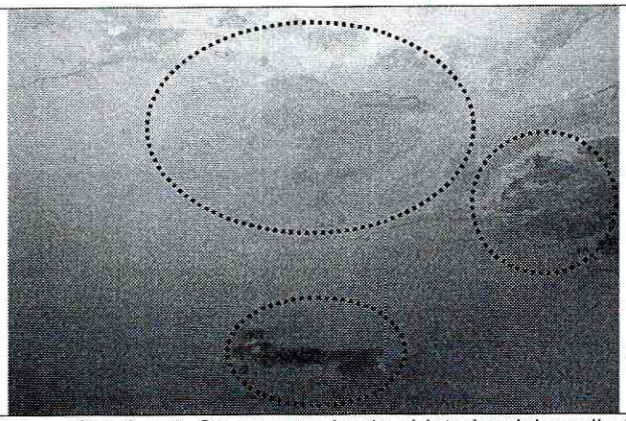
5. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

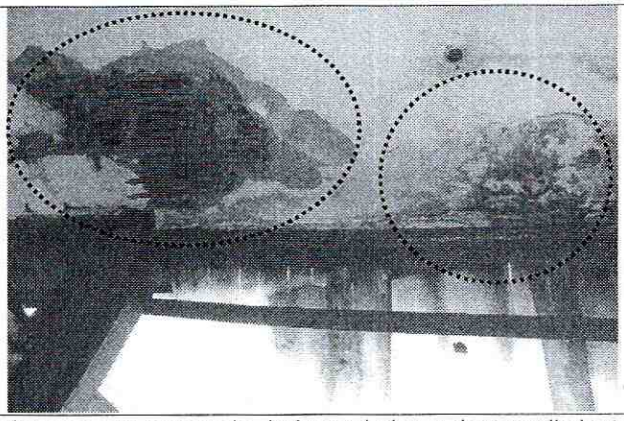




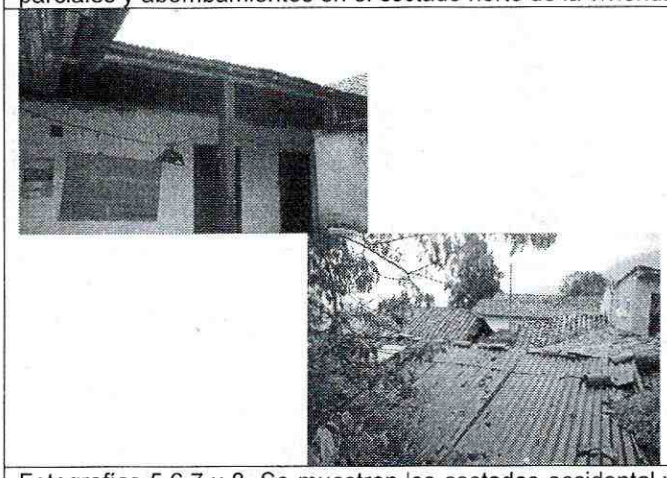
Fotografías 1 y 2. Se muestra una panorámica del predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, donde se observa la cubierta colapsada, en el costado norte de la misma. – Por otra parte, se observa el alero y la canal metálica, las cuales hacen parte de la cubierta, con posibilidad de presentar desprendimiento parcial o total hacia el andén sur de la Calle 9, frente al predio evaluado.

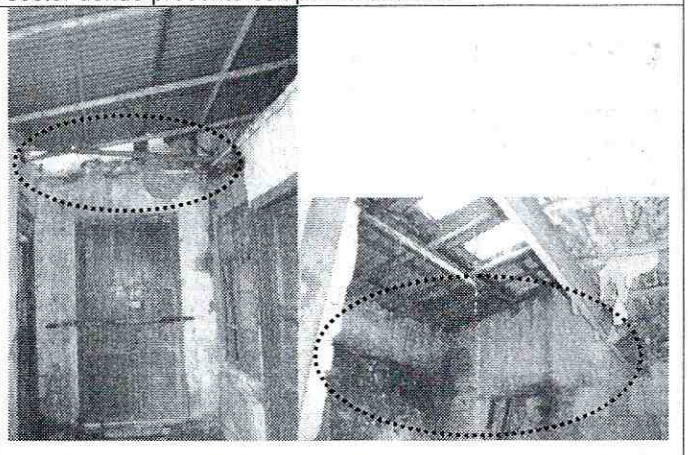
Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co



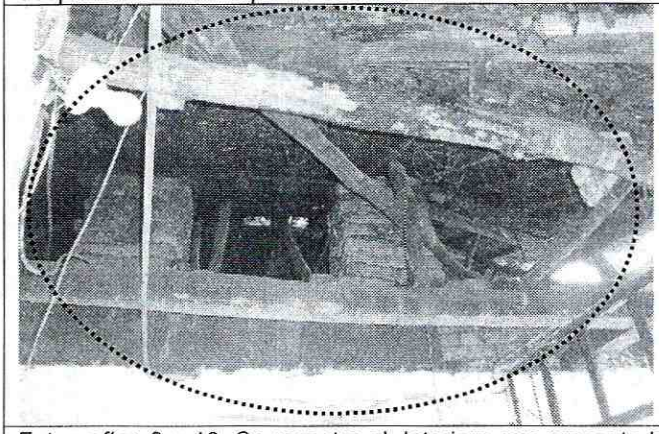


Fotografías 3 y 4. Se muestra hacia el interior del predio los cielorasos con presencia de humedades y desprendimientos parciales y abombamientos en el costado norte de la vivienda, sector donde presentó colapso la cubierta.





Fotografías 5,6,7 y 8. Se muestran los costados occidental y sur del predio, donde las cubiertas se encuentran construidas con teja liviana de zinc, apoyadas sobre entramados de madera, los cuales a su vez se apoyan sobre los muros divisorios y cerramiento. – Por otra parte, se muestra – Por otra parte, se muestra el deterioro de los elementos que conforman la vivienda tales como muros de adobes, carpintería de madera, cubiertas, presencia de humedades y goteras; así como, desprendimientos de pañetes.





Fotografías 9 y 10. Se muestra el deterioro que presenta la cubierta en el costado norte de la vivienda, áreas aledañas al sector donde se presentó el colapso, donde se observa un alto grado de deterioro y la posibilidad de colapso parcial o total,

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

6. AFECTACIÓN:

#	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	P	A	N	DAÑOS EN VIVIENDA
1	Alfonso Gómez	Calle 9 No.2-37/47 Este	3103364280	1	1	0	Colapso parcial del costado nororiental de la cubierta, lo cual afecta el acceso de misma, con posibilidad de colapsos adicionales hacia el interior y/o exterior del predio. La vivienda presenta un alto grado de deterioro representado en colapsos parciales de los cielorasos, desprendimientos de pañetes, presencia de goteras y deterioro de los muros de adobe.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI	X	NO		CUAL?	Se pudo observar que el colapso de la cubierta puede llegar a generar desprendimiento parcial o total del alero y canales metálicas ubicadas hacia el exterior del predio, es decir hacia el andén sur de la Calle 9.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa del predio de la Calle 9 No.3-37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, donde se presentó colapso parcial del costado nororiental de la cubierta.

- Solicitud de restricción parcial de uso de una franja de 2m del andén sur ubicado frente al predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, ante la posibilidad de colapsos parciales o colapso total del alero y/o canales metálicas, los cuales hacen parte de la cubierta que presentó colapso parcial, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garanticen las condiciones de estabilidad estructural y funcionalidad de dicha cubierta. Acción desarrollada mediante Acta No.4940 del 29 de julio de 2013, notificando a la Alcaldía Local La Candelaria.

- Solicitud de evacuación temporal y preventiva de la vivienda ubicada en la Calle 9 No.2-37/47 Este, ante la posibilidad de colapsos adicionales o colapso total del costado norte de la cubierta, sector en el cual se encuentran ubicados los accesos al inmueble, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garantice la estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda. Acción desarrollada mediante Acta No.5945 del 29 de julio de 2013, notificando al Sr. Alfonso Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.345.918.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Por otra parte, se solicitó a través de la Red Distrital, con el apoyo del Gestor Local del FOPAE, y telefónicamente el apoyo por parte de la Alcaldía Local Candelaria en cuanto a restringir de manera temporal y preventiva una franja de 2m del andén sur, ubicado frente al predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, ante la posibilidad de desprendimientos del alero y/o canal metálica y/o escombros provenientes de eventuales colapsos de la cubierta afectada. Así mismo, se solicitó a la Alcaldía Local desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar que se realice la evacuación de la vivienda, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo en dicho sector, se garantice la estabilidad estructural de la cubierta, la funcionalidad del andén y se garantice la integridad física de habitantes, usuarios y transeúntes del sector evaluado.

8. CONCLUSIONES:

- La estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda ubicada en la Calle 9 No.2-37/47 Este, se encuentran comprometidas en la actualidad por el colapso parcial del costado norte de la cubierta y ante la posibilidad de colapsos parciales o colapso total de la cubierta en comento y por alto grado de deterioro que presenta los elementos que componen el inmueble, por lo cual se recomendó la evacuación temporal y preventiva, hasta tanto se tomen las acciones correctivas necesarias que garanticen las condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda, se mitigue la condición de riesgo y se garantice la integridad física de sus habitantes.

- La funcionalidad del andén sur ubicado frente al predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, se encuentra comprometida en la actualidad debido a que en eventuales colapsos de la cubierta pueden llegar a generar desprendimiento parcial o total del alero y canales metálicas ubicadas hacia el exterior del predio, es decir hacia el andén sur de la Calle 9, por lo cual se recomendó la restricción parcial de uso de una franja de 2m de dicho andén, hasta tanto se tomen las acciones correctivas necesarias que garanticen las condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda, se mitigue la condición de riesgo, se garantice la funcionalidad del andén y la integridad física de los habitantes, usuarios y transeúntes del sector.

9. ADVERTENCIAS

- Es importante ratificar que es responsabilidad de la autoridad local competente, esto es la Alcaldía Local, el hacer seguimiento y verificar que lo previsto en las licencias urbanísticas otorgadas por las curaduría urbanas se cumpla para la ejecución de obras y proyectos, en conformidad con los Artículos 15 y 16 del Decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y en el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 86, Incisos 6, 7, 9 y 11 y demás normas concomitantes relacionadas.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Al responsable o responsables de la edificación emplazada en el predio de la Calle 9 No.2-.37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, consultar la reglamentación urbanística definida para el barrio, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubica el predio de la referencia.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita técnica realizada están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita. El presente diagnóstico, sus conclusiones y recomendaciones están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la atención de la emergencia; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente diagnóstico.

- La situación descrita tiene lugar en predios privados; el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios, además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de construcciones por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable o responsables de los daños causados, Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura.

  Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

- Según el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008: "(...) *la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria (...)".*

- Según el artículo 105° del Acuerdo 79 de 2003: "(...) *Los bienes de interés cultural no pueden ser intervenidos de manera que se alteren sus características arquitectónicas, estructurales, volumétricas, formales u ornamentales, sin tener permiso especial de las autoridades encargadas de la protección del patrimonio (...)".*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Según el artículo 17° del Acuerdo 79 de 2003: *"(...) CAPITULO 3º. DE LAS COSAS (...) ARTÍCULO 17.- Comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas (...) 3. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, para prevenir su deterioro con peligro de ruina (...)"*

- Según el artículo 104° del Acuerdo 79 de 2003: *"(...) ARTÍCULO 104.- Comportamientos que favorecen la conservación de los bienes de interés cultural. La conservación de los bienes de interés cultural implica no solamente su protección física y arquitectónica, sino la de su entorno -natural y construido-, así como la de las actividades ligadas a ellos. Los siguientes comportamientos favorecen la conservación de los bienes de interés cultural: 1. Cuidar y velar por dar a los bienes de interés cultural, conjuntos, sectores y barrios, un uso acorde con los requerimientos de protección, sujetándose a las normas y especificaciones de usos; 2. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, así como la estructura espacial y los valores ambientales de conjunto (...)"*

- Según el artículo 106° del Acuerdo 79 de 2003: "(...) *Demolición de bienes de interés cultural. Los bienes de interés cultural no pueden ser demolidos. No podrá ampararse su demolición en la amenaza de ruina.".*

- Según el artículo A.3.5.1 del Acuerdo 20 de 1995: *"(...) Todas las edificaciones y sus partes componentes deben mantenerse en condiciones permanentes de seguridad y salubridad. Todos los equipos e instalaciones de servicios, medios de evacuación y sistemas de seguridad requeridos en una edificación, según las normas del presente Código o de cualesquiera otras reglamentaciones pertinentes, deben permanecer en buenas condiciones de funcionamiento.*

  PARÁGRAFO A.3.5.1.1. El propietario de la edificación es el responsable del correcto mantenimiento de la edificación y de sus equipos (...)"

  En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio localizado en la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, posee declaratoria de bien de interés cultural –BIC del ámbito Distrital, se hace necesario que para cualquier intervención, y como requisito previo a la obtención de la licencia de construcción ante cualquier Curaduría Urbana, se radique ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC como autoridad competente en materia de los BIC del ámbito Distrital, un proyecto de intervención que comprenda desde la elaboración de los estudios y diseños hasta las obras o acciones físicas a desarrollar.

  Este proyecto, debe ser presentado por el propietario o por quien éste autorice, con la documentación y requerimientos exigidos por la normatividad vigente.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Se entiende por intervención, según el artículo 38° del Decreto 763 de 2009: *"(…) todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este existe. La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes."*.

- El presente informe no tiene dentro de sus alcances, el de establecer en forma detallada el grado de afectación y/o patología del predio evaluado; por lo anterior, en caso de requerirse un análisis detallado y minucioso de las causas, daños y/o afectaciones generadas en el predio, el responsable y/o responsables de la misma deberán solicitar a un particular idóneo en el tema el estudio respectivo.

- Se destaca, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia del FOAPE adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y no cuenta con proyectos ni recursos para su ejecución, reparación y/o mejoramiento de edificaciones, por lo que estos deben ser adelantadas por los responsables del predio afectado.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

10. RECOMENDACIONES:

- A la Alcaldía Local de La Candelaria, desde su competencia, mantener la restricción parcial de uso de una franja de 2m del andén sur ubicado frente al predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garantice la estabilidad estructural de la vivienda y la funcionalidad del andén en comento y se garantice la integridad física de los habitantes, usuarios y transeúntes del sector.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, mantener la evacuación temporal y preventiva, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garantice la estabilidad estructural y habitabilidad de la vivienda y se garantice la integridad física de sus habitantes.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, consultar la reglamentación urbanística definida para el Barrio, por la Secretaria de Planeación Distrital – SPD (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital), para establecer aspectos que no son competencia

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo y de la edificación, definidas para el sector donde se ubica el predio en referencia.

- En caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, realizar un estudio detallado de la estructura afectada, actividades que deberán realizarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa, Decretos 926 de 2010 y 340 de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- En caso de no existir restricciones o condicionamientos al uso del suelo, se recomienda al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, acoger e implementar las recomendaciones derivadas de los estudios de detalle, con el propósito de garantizar durante la vida útil del inmueble, las condiciones adecuadas para su uso, actividades que deberán realizarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa, Decretos 926 de 2010 y 340 de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A la Alcaldía Local de La Candelaria, desde su competencia, identificar al responsable y/o responsables de acoger los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, así como todas las actividades adicionales que de la omisión de estos se deriven, dado que según lo observado, se presentó colapso parcial del costado norte de la cubierta, con la posibilidad de colapsos adicionales hacia el interior o exterior del predio evaluado ubicado en la Calle 9 No.3-96 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria.

Es así que para su conocimiento y fines pertinentes a continuación se citan los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 1º. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2º. *Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

- A la Alcaldía Local de La Candelaria, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este documento con el objeto de proteger la integridad física de sus habitantes, vecinos y transeúntes.

- A la Alcaldía Local de La Candelaria, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a aislar, de manera preventiva, de forma inmediata el andén sur de la Calle 9, frente al predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el cual se presentó el colapso parcial de la cubierta, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo del sector afectado. Ésta área deberá estar debidamente demarcada y visiblemente señalizada advirtiendo el potencial riesgo.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, adelantar, con previa autorización de las entidades competentes, las obras imprescindibles de emergencia tendientes a detener o prevenir daños mayores en las estructuras arquitectónicas.

- Al responsable y/o responsables del predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, realizar, necesariamente, seguimiento y monitoreo permanente de las afectaciones, daños y/o lesiones que las edificaciones advierten hasta tanto se adelante, un proyecto de intervención integral.

Al Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC:

- Verificar en el registro de bienes de interés cultural de su competencia la condición original de las edificaciones del predio, con el fin, de determinar si se han realizado cambios y/o transformaciones que hayan afectado la declaratoria como bien de interés cultural y/o que adviertan riesgo público por liberación de elementos estructurales y no estructurales originales.

- Orientar a los propietarios y/o responsables del predio de la Calle 9 No.2-37/47 Este, en el Barrio Egipto de la Localidad de La Candelaria, para que de acuerdo a la normatividad vigente, adelanten las intervenciones de emergencia y/o las reparaciones locativas que el

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Instituto considere necesarias para mitigar el riesgo inminente que advierte las estructuras evaluadas; hasta tanto, los propietarios y/o responsables adelanten los trámites correspondientes y las obras a que haya lugar en los inmuebles para garantizar estabilidad y seguridad de las edificación y, la conservación de los valores culturales de los mismos.

- Realizar seguimiento a las acciones de intervención que se adelanten sobre el inmueble con el fin de garantizar la conservación de los valores patrimoniales y su integridad.

Finalmente, se recomienda a los habitantes y/o responsables del predio evaluado, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad del inmueble y del terreno en general e informar al FOPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

NOMBRE	GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA	**NOMBRE**	TULIO VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	**PROFESIÓN**	INGENIERO DE MINAS
MATRÍCULA	2520249280 CND	**MATRÍCULA**	2521875094 CND

Elaboró

Revisó

Vo. Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA
Subdirectora de Emergencias - FOPAE

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co